

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., primero (1.º) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicación No. 110013103032 2019 00076 00

Se corre traslado por tres (3) días a la parte demandada de la complementación a los dictámenes aportados por la parte actora, en cumplimiento de la prueba de oficio decretada por el Juzgado en la audiencia inicial.

De otra parte, se ordena de manera oficiosa recibirle declaración a la señora SUSANA GARZÓN CASTAÑEDA, quien aparece celebró una promesa de contrato con el demandante José Rigoberto Sosa Ardila. El actor notificará a la testigo y en su oportunidad le suministrará el link para conectarse a la audiencia que se programó para el 19 de julio de 2021 a partir de las 9 de la mañana. De requerir citación por el Juzgado, la solicitará a la secretaría.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**97b00502d0ccf3d4d604df94d87a715de410d45c179cd024206d33c5db59
eb67**

Documento generado en 01/07/2021 07:34:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (1.º) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2017 00071 00

En consideración a que la parte demandante alegó el desconocimiento de los documentos relacionados en los numerales 6, 7, 9 y 11 del acápite de pruebas de la oposición presentada, con apoyo en el inciso 3.º artículo 272 del Código General del Proceso, para los fines legales pertinentes se corre traslado de dicha manifestación al opositor por el término de tres (3) días.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ NELDY FANNY CUBILLOS Secretario Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8683c03a5cb55d31c9fb38abc46258778f1a0e46096c2243a560ac1b00ef00b0
Documento generado en 01/07/2021 07:34:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (1.º) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2018 00538 00

1. Examinado el informe presentado por el apoderado de la parte ejecutada, relacionado con el proceso de negociación de deudas y posterior liquidación patrimonial del convocado *Alessandro Gasparetto*, se verifica que en auto del 1.º de marzo de 2021 el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C., dispuso la terminación del trámite por desistimiento táctico; por lo tanto, dado que no existe situación que impida proseguir con el curso de este asunto, se dispondrá su reanudación.

Para efectos de la contabilización del término previsto en el artículo 121 del Código General del proceso para resolver la instancia y, tomando en cuenta el tiempo de suspensión del proceso, se tiene que a la fecha han transcurrido menos de cuatro meses.

2. Revisada la renuncia al poder conferido por el convocado *Alessandro Gasparetto*, al abogado Jothnatan Alexander Ladino Medina, se observa el cumplimiento de las exigencias legales, por lo que se tendrá en cuenta.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar el trámite del proceso ejecutivo formulado por el *Banco Bogotá S.A.* contra *Alessandro Gasparetto*.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que en el término de diez (10) días, informe si se llegó a un acuerdo con el convocado para la solución de este litigio, o si por el contrario desea continuar con este proceso.

SEGUNDO: Tener en cuenta que la renuncia presentada por el abogado Jothnatan Alexander Ladino Medina, como apoderado del convocado *Alessandro Gasparetto*, no pone término al poder especial, sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado, acto realizado el 16 de junio de 2021.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
NELDY FANNY CUBILLOS Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

2018-00538-00

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: f0dc9f149d856b3dadf8e864ad3e08d794e200d79471356224b6c3446e63718a
Documento generado en 01/07/2021 07:34:36 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (1.º) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2019 00079 00

Examinada la reforma a la demanda declarativa de pertenencia formulada, se advierte el cumplimiento de las exigencias legales; por lo tanto, se admitirá y, dada la modificación en el sujeto procesal demandado, se hace necesario cambiar las vallas colocadas en los bienes a usucapir y modificar la inscripción de la demanda efectuada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la reforma a la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio formulada por *Juan de Dios Murcia Ortiz, María Briceida Martínez, Lucrecia Martín de Aguirre, Ana Lucía Beltrán, Jorge Eliecer Ibáñez Rodríguez, Argemiro Rojas Castillo, Álvaro Roncancio Cortes, Ledy Elianegua Molano, Luz Aurora Bonilla y Luz Amparo Rangel Páez* contra los herederos indeterminados de la causante *Mercedes Gaviria de Hollmann* y las demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: Correr traslado de la reforma a los demandados por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Emplazar a los herederos indeterminados de la causante *Mercedes Gaviria de Hollmann*; por lo tanto, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 10.º del Decreto 806 de 2020, secretaría ingrese la información necesaria para el emplazamiento, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Además, se ordena modificar las vallas instaladas en los inmuebles objeto de usucapión, incluyendo como accionado a los herederos indeterminados de la fallecida *Mercedes Gaviria de Hollmann*, las cuales deberán permanecer fijados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, debiendo allegar prueba del cumplimiento de dicho acto.

CUARTO: Comunicar esta determinación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., zona sur, para que modifique la inscripción de la demanda realizada, en el sentido de incluir como parte demandada a los herederos indeterminados de la causante *Mercedes Gaviria de Hollmann*.

Comunicar esta determinación a la referida entidad a través del medio tecnológico disponible.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____ de _____ de _____

NELDY FANNY CUBILLOS
Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb4bfa282a06d838376ec26481432b9a528eec6d76e325c70f996f842df69**
Documento generado en 01/07/2021 07:34:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (1.º) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2019 00176 00

1. Examinados los documentos allegados por la interesada, atinentes a las gestiones de notificación de sus acreedores, se aprecia que persiste el incumplimiento de la regla contemplada en el numeral 9.º artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, por cuanto no se envió la comunicación de enteramiento adjuntándose copia el aviso elaborado por la secretaría de este Despacho o transcribiéndose su contenido.

Ante dicha circunstancia, se requiere por última vez a la parte interesada para que en el término de diez (10) días cumpla en debida forma dicho acto, so pena de la imposición de las sanciones contempladas en el artículo 5.º de la Ley 1116 de 2006 en armonía con el precepto 44 del estatuto procesal.

2. Incorporar al expediente y poner en conocimiento de la parte actora la respuesta de *Falabella de Colombia S.A.*; y se le requiere para que en el término de diez (10) días remita la comunicación de notificación cumpliendo con los requisitos legales al correo electrónico del *Banco Falabella S.A.*, este es, notificacionjudicial@bancofalabella.com.co

3. En cuanto a la solicitud de emplazamiento del acreedor *Hernán Rodríguez* y, previo a resolver sobre dicho pedimento, se requiere a la interesada para que en el término de diez (10) días remita la comunicación de enteramiento con el aviso elaborado por la secretaría del Despacho a la carrera 7 n.º 21 – 43 de Bogotá D.C. y al correo electrónico henelrodriz59@gmail.com, a través de una empresa de mensajería que pueda acreditar el envío y recepción de los mensajes.

4. Agregar al expediente y tener en cuenta el escrito presentado por el acreedor *Jhon Alexander Otero Parra*, relacionado con las obligaciones adeudadas por la convocante.

Se pone de presente al citado acreedor, que de conformidad con el artículo 73 del Código General del Proceso, deberá actuar en este proceso por intermedio de apoderado judicial.

5. En atención a la solicitud del apoderado judicial del acreedor *Orlando Guaqueta*, se ordena a la secretaría que agende una cita al mencionado profesional del derecho para que comparezca al despacho a sacar copia de las piezas procesales que requiere del expediente. Envíele mensaje.

6. Reconocer personería para actuar al abogado Germán Rodrigo Fernández Pulido, como apoderado judicial del acreedor *Orlando Guaqueta*, en los términos del poder especial otorgado.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____ de _____ de _____

NELDY FANNY CUBILLOS
Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23c8a0080eac52cf2af59d87e9abf56c8755affad95f62dc6c5dde3ae588041**
Documento generado en 01/07/2021 07:34:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (1.º) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2019 00611 00

1. Examinada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que en ella se liquidaron intereses que difieren de los ordenados en el mandamiento de pago; por lo tanto, con apoyo en el numeral 3.º artículo 446 del Código General del Proceso, está se modificará.

2. Revisado el auto que dispuso seguir adelante la ejecución, se aprecia que se incurrió en un error mecanográfico en el valor del capital respecto del pagaré 8809600018981; por lo tanto, con apoyo en el precepto 286 *ibídem*, se realizará el ajuste correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito en los términos del anexo de este proveído.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito por la suma de \$311`872.128,60.

TERCERO: Corregir el numeral segundo de la parte resolutive del auto de 3 de diciembre de 2020, en el sentido precisar que el valor del capital respecto del pagaré 8809600018981, es \$53`339.585,44 y no \$3`339.585,44.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ NELDY FANNY CUBILLOS Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f433131c6d535c52d28062741a5317c7174dba48a3c6f8a20aab0b007a371b7**
Documento generado en 01/07/2021 07:34:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (1.º) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2020 00219 00

Se decide el recurso de reposición y sobre el subsidiario de queja interpuestos por el apoderado de los demandados *Luis Alberto Vargas, María Olimpia Sepúlveda y Demoliciones y Excavaciones el Progreso Unido S.A.S.*, frente el auto del 11 de mayo de la presente anualidad, dictado en el trámite de la demanda declarativa de terminación y restitución de la tenencia de inmueble promovida por *Camilo Alonso Martínez Fernández* contra los aquí recurrentes.

ANTECEDENTES

1. En la providencia atacada se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 13 de abril de 2021 y, se negó la apelación formulada frente a dicho proveído por improcedente.

2. En el escrito impugnativo, el recurrente reiteró los argumentos expuestos en la reposición formulada contra el citado auto del 13 de abril de la presente anualidad e hizo alusión a la normativa establecida para la apelación de providencias.

3. En el término de traslado, la parte demandante alegó la improcedencia del recurso de conformidad con lo estatuido en el numeral 9.º artículo 384 del Código General del Proceso; además, enfatizó en la existencia de contrato de arrendamiento entre las partes intervinientes en este litigio.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición tiene por finalidad la revisión de una providencia por el mismo funcionario que la dictó y, de acuerdo con ello, establecer la legalidad de la decisión, de tal manera que si es contraria a derecho deberá ser revocada o modificada y, de lo contrario, se ratificará.

2. En cuanto a la negativa de conceder la apelación interpuesta de manera subsidiaria, se tuvo en cuenta el numeral 9.º artículo 384 Código General del Proceso, que estatuye, “[c]uando la causal de restitución sea exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia” y, dado que la causal alegada por el demandante es la mora en los cánones de arrendamiento por los convocados desde el 1.º de diciembre de 2019, procedía dar aplicación a tal regla procesal.

3. En cuanto a los argumentos expuestos por el recurrente frente al auto del 13 de abril de 2021, no es del caso volver a pronunciarse sobre estos, al tratarse sobre ellos en providencia del 11 de mayo de la presente anualidad.

4. En virtud de lo expuesto, no hay lugar a revocar el auto cuestionado, por hallarse ajustado a derecho y, con fundamento de los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso en armonía con el numeral 4.º precepto 114 *ibídem*, se dispondrá la remisión del expediente digital para que se surta el trámite de la queja interpuesta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No revocar la decisión adoptada en el auto del 11 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Conceder el recurso de queja y, para su trámite, se ordena remitir en forma virtual el expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., ajustándolo al respectivo protocolo.

TERCERO: En firme este proveído, ingresar el proceso al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____ de _____ de _____

NELDY FANNY CUBILLOS
Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3303b2be244e4bf1d784f1ae18add6a4a6e403af75b57af03d955cce9322ca36**
Documento generado en 01/07/2021 07:34:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (1.º) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2020 00313 00

Toda vez que en auto de 11 de febrero de 2021 el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá D.C., dispuso la acumulación del presente asunto al proceso con radicación 2019-00576-00 que actualmente tramita; con apoyo en el inciso 3.º artículo 150 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir el expediente correspondiente a este proceso al Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá D.C., para su acumulación al juicio con radicación 2019-00576-00, allí tramitado.

Secretaría proceda de conformidad, teniendo en cuenta los protocolos establecidos para la remisión de expedientes digitales.

SEGUNDO: Tomando en cuenta lo anterior, la audiencia programada para el 6 de julio de 2021 no se realizará.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El anterior auto se notificó por estado N° _____</p> <p>Fijado hoy _____ de _____ de _____</p> <p>NELDY FANNY CUBILLOS Secretario</p>

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c351f77b0122709374ef11919841643406892a9a9abb75e9d1e54b4c17591d51**
Documento generado en 01/07/2021 07:34:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021).
Radicación No. 110013103032 2020 00195 00

1.- ACEPTAR la integración del litisconsorcio cuasinecesario en cuanto a la parte demandante solicitado por Word Fuel Colombia S.A., de acuerdo con el artículo 62 del Código General del Proceso.

2.- Reconocer personería para actuar al abogado Efraín Elías González Cruz como mandatario judicial de Word Fuel Colombia S.A., en los términos del poder conferido.

3.- Tener en cuenta para los fines procesales correspondientes las contestaciones allegadas dentro de la oportunidad legal de las sociedades demandadas Edificio World Business Center P.H.(EWBC), Fiduciaria Colombiana De Comercio Exterior S.A. Fiducoldex, en calidad de vocera del patrimonio autónomo Fideicomiso Business Center Avenida Cali y de la litisconsorte cuasinecesaria Word Fuel Colombia S.A.

4.- Requerir a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, realice las diligencias de notificación frente a la sociedad demandada Tosca S.A., so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 ibídem, en cuanto a terminar el proceso por desistimiento tácito.

5.- Se acepta la sustitución de poder a la abogada *Alysson Andrea Murillo Gamba*, como apoderada de Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. Fiducoldex, en calidad de vocera del patrimonio autónomo Fideicomiso Business Center Avenida Cali.

6. Tener en cuenta que la renuncia de la abogada Martha Gutiérrez Sánchez, como mandataria judicial de la sociedad demandante Full Transport S.A.S., surte efectos a partir del día 30 de junio de 2021.

Notifíquese,
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JBR

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b8d7207ecc3b0a4c02d4f696e79c956205ee417aa6b9a433732248372e8a93b**

Documento generado en 01/07/2021 07:34:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2021 00211 00

Revisada la anterior demanda declarativa de divisorio y sus anexos, propuesta Carmen Católica Castelblanco y Gladys Católica Castelblanco contra Alcira Católica Castelblanco, Esther Católica Castelblanco, Euclides Católica Castelblanco y José del Carmen Católica Castelblanco se advierte que incumple algunos requisitos formales.

1. Aclare los mandatos especiales y el escrito de la demanda, en cuanto a precisar si el predio Los Cábmulos se encuentra registrado con la M.I. 156-41429 o 156-4129, que es el señalado en dichos documentos.

2. Aporte prueba del registro de la escritura pública No.1200 de 11 de junio de 2015 de la Notaria Primera de Facatativá, en el folio de matrícula No.156-41429, a fin de poder establecer válidamente la existencia de la comunidad que se busca extinguir con la división pedida en la demanda. Así mismo, deberá adjuntar copia legible de la citada escritura pública.

En virtud de lo comentado, se declarará inadmisibles las demandas, con apoyo en el precepto 90 *ibídem*,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles las presentes demandas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: El escrito de subsanación y sus anexos, deberá radicarse por correo electrónico, a través de mensaje de datos.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____
JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario

JBR

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ce32ec8de54877365b7d0dfe378b737047dca52c5dfd7d267b1155a22f5f484

Documento generado en 01/07/2021 07:34:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2021 00215 00

Revisada la anterior demanda ejecutiva y sus anexos, propuesta por Tecnología de Materiales Colombia S.A.S. contra Consorcio Mec AV Malecom UF2, se advierte que incumple algunos requisitos formales.

1. No se determinó en el poder especial y escrito de demanda, el nombre de las empresas que conforman el consorcio Mec AV Malecom UF2, tal y como lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso.

2. Faltó aportar el acta de conformación o documento privado relativo a la conformación del consorcio Mec AV Malecom UF2, junto con los certificados de existencia de cada una de las sociedades, según lo exigido en el precepto 85 *ibídem*.

3.- Se omitió enviar un ejemplar de la demanda y sus anexos al correo electrónico de los demandados, en los términos del canon 6 Decreto 806 de 2020, pues no se solicitaron medidas cautelares.

4.- No se especificó si el correo electrónico del consorcio Mec AV Malecom UF2 suministrado en el escrito de demanda corresponde al utilizado por ese ente y cómo lo obtuvo el mismo; requisito exigido en el inciso 2 del artículo 8 *ejúsdem*.

En virtud de lo comentado, se declarará inadmisibles las demandas, con apoyo en el precepto 90 *ibídem*,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles las presentes demandas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: El escrito de subsanación y sus anexos, deberá radicarse por correo electrónico, a través de mensaje de datos.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

Secretario

JBR

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68143b973dd26ce87d07d5090e7fffa94ae3f630da2177970a4eab94816d35dd

Documento generado en 01/07/2021 07:34:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2015 00915 00

Teniendo en cuenta la manifestación del apoderado de la parte actora, en cuanto a que el ejecutado Luis Daniel Combariza León, firmó la comunicación de aviso de que trata el artículo 292 del C. G del P., el 21 de abril de 2021, en presencia del agente de la Policía Nacional que tiene asignada la placa No.256073, se procede a tener por notificado al prenombrado, bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Una vez en firme esta decisión, ingrese el asunto al Despacho a fin de proveer lo pertinente.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JBR

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

694073980baba4bbf999b397176f9273e53c73e80e134af7b9494f3e6f13da17

Documento generado en 01/07/2021 07:34:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 30/06/2021
Juzgado 110013103032

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
30/10/2019	31/10/2019	2	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$155.205.485,96	\$155.205.485,96	\$0,00	\$0,00	\$214.321,61	\$214.321,61	\$155.419.807,57
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$155.205.485,96	\$0,00	\$0,00	\$3.204.401,15	\$3.418.722,76	\$158.624.208,72
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$155.205.485,96	\$0,00	\$0,00	\$3.292.730,55	\$6.711.453,31	\$161.916.939,27
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$155.205.485,96	\$0,00	\$0,00	\$3.271.133,21	\$9.982.586,52	\$165.188.072,48
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$155.205.485,96	\$0,00	\$0,00	\$3.101.906,87	\$13.084.493,40	\$168.289.979,36
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$155.205.485,96	\$0,00	\$0,00	\$3.298.894,74	\$16.383.388,14	\$171.588.874,10
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$155.205.485,96	\$0,00	\$0,00	\$3.153.654,22	\$19.537.042,36	\$174.742.528,32
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$155.205.485,96	\$0,00	\$0,00	\$3.181.280,95	\$22.718.323,30	\$177.923.809,26
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$155.205.485,96	\$0,00	\$0,00	\$3.068.124,50	\$25.786.447,80	\$180.991.933,76
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$155.205.485,96	\$0,00	\$0,00	\$3.170.395,31	\$28.956.843,11	\$184.162.329,07
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$155.205.485,96	\$0,00	\$0,00	\$3.196.816,33	\$32.153.659,44	\$187.359.145,40
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$155.205.485,96	\$0,00	\$0,00	\$3.102.705,30	\$35.256.364,73	\$190.461.850,69
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$155.205.485,96	\$0,00	\$0,00	\$3.165.727,30	\$38.422.092,03	\$193.627.577,99
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$155.205.485,96	\$0,00	\$0,00	\$3.025.899,64	\$41.447.991,67	\$196.653.477,63
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$155.205.485,96	\$0,00	\$0,00	\$3.067.316,47	\$44.515.308,14	\$199.720.794,10
01/01/2021	14/01/2021	14	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$155.205.485,96	\$0,00	\$0,00	\$1.375.318,27	\$45.890.626,41	\$201.096.112,37

Capital	\$ 155.205.485,96
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 155.205.485,96
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 45.890.626,41
Total a pagar	\$ 201.096.112,37
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 201.096.112,37

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03327143d206dfff5dbd5a8bc33b9f098ec9a3b6eed9aa07dec92e9ff58c2**

Documento generado en 01/07/2021 07:34:40 PM



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 30/06/2021
Juzgado 110013103032

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo
30/10/2019	31/10/2019	2	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$53.339.585,44	\$53.339.585,44	\$0,00	\$0,00
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$53.339.585,44	\$0,00	\$0,00
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$53.339.585,44	\$0,00	\$0,00
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$53.339.585,44	\$0,00	\$0,00
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$53.339.585,44	\$0,00	\$0,00
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$53.339.585,44	\$0,00	\$0,00
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$53.339.585,44	\$0,00	\$0,00
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$53.339.585,44	\$0,00	\$0,00
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$53.339.585,44	\$0,00	\$0,00
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$53.339.585,44	\$0,00	\$0,00
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$53.339.585,44	\$0,00	\$0,00
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$53.339.585,44	\$0,00	\$0,00
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$53.339.585,44	\$0,00	\$0,00
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$53.339.585,44	\$0,00	\$0,00
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$53.339.585,44	\$0,00	\$0,00
01/01/2021	14/01/2021	14	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$53.339.585,44	\$0,00	\$0,00

Capital	\$ 53.339.585,44
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 53.339.585,44
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 15.771.265,90
Total a pagar	\$ 69.110.851,34
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 69.110.851,34

Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
\$73.656,07	\$73.656,07	\$53.413.241,51
\$1.101.258,94	\$1.174.915,01	\$54.514.500,45
\$1.131.615,17	\$2.306.530,18	\$55.646.115,62
\$1.124.192,80	\$3.430.722,98	\$56.770.308,42
\$1.066.034,66	\$4.496.757,63	\$57.836.343,07
\$1.133.733,62	\$5.630.491,26	\$58.970.076,70
\$1.083.818,70	\$6.714.309,96	\$60.053.895,40
\$1.093.313,20	\$7.807.623,16	\$61.147.208,60
\$1.054.424,64	\$8.862.047,80	\$62.201.633,24
\$1.089.572,13	\$9.951.619,93	\$63.291.205,37
\$1.098.652,26	\$11.050.272,19	\$64.389.857,63
\$1.066.309,05	\$12.116.581,24	\$65.456.166,68
\$1.087.967,87	\$13.204.549,10	\$66.544.134,54
\$1.039.913,19	\$14.244.462,30	\$67.584.047,74
\$1.054.146,94	\$15.298.609,24	\$68.638.194,68
\$472.656,66	\$15.771.265,90	\$69.110.851,34

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
 JUEZ CIRCUITO
 JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4e5126f3e0040e0579a0e91d79b662f271bf2ee329d59aa2876557b5a9a941**

Documento generado en 01/07/2021 07:34:39 PM



**República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL**

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 30/06/2021
Juzgado 110013103032

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
30/10/2019	31/10/2019	2	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$32.157.072,00	\$32.157.072,00	\$0,00	\$0,00	\$44.405,36	\$44.405,36	\$32.201.477,36
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$32.157.072,00	\$0,00	\$0,00	\$663.920,85	\$708.326,21	\$32.865.398,21
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$32.157.072,00	\$0,00	\$0,00	\$682.221,85	\$1.390.548,06	\$33.547.620,06
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$32.157.072,00	\$0,00	\$0,00	\$677.747,09	\$2.068.295,15	\$34.225.367,15
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$32.157.072,00	\$0,00	\$0,00	\$642.685,03	\$2.710.980,18	\$34.868.052,18
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$32.157.072,00	\$0,00	\$0,00	\$683.499,01	\$3.394.479,19	\$35.551.551,19
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$32.157.072,00	\$0,00	\$0,00	\$653.406,58	\$4.047.885,77	\$36.204.957,77
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$32.157.072,00	\$0,00	\$0,00	\$659.130,57	\$4.707.016,34	\$36.864.088,34
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$32.157.072,00	\$0,00	\$0,00	\$635.685,65	\$5.342.701,99	\$37.499.773,99
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$32.157.072,00	\$0,00	\$0,00	\$656.875,17	\$5.999.577,16	\$38.156.649,16
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$32.157.072,00	\$0,00	\$0,00	\$662.349,35	\$6.661.926,51	\$38.818.998,51
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$32.157.072,00	\$0,00	\$0,00	\$642.850,46	\$7.304.776,97	\$39.461.848,97
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$32.157.072,00	\$0,00	\$0,00	\$655.908,00	\$7.960.684,97	\$40.117.756,97
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$32.157.072,00	\$0,00	\$0,00	\$626.937,07	\$8.587.622,04	\$40.744.694,04
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$32.157.072,00	\$0,00	\$0,00	\$635.518,24	\$9.223.140,28	\$41.380.212,28
01/01/2021	14/01/2021	14	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$32.157.072,00	\$0,00	\$0,00	\$284.952,61	\$9.508.092,89	\$41.665.164,89

Capital	\$ 32.157.072,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 32.157.072,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 9.508.092,89
Total a pagar	\$ 41.665.164,89
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 41.665.164,89

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664529fe25d2941e4108284595bca8be3cb1c3f76a4476c8034aa3743943c937**

Documento generado en 01/07/2021 07:34:39 PM